

**FEDERACIÓN NACIONAL DE LA ASOCIACIÓN MEXICANA
DE COLEGIOS DE CONTADORES PÚBLICOS, A. C.**

Reconocimiento de Idoneidad (SEP/DGP/CP037/11)

Registro ante la S.E.P. 339

**REGLAMENTO DE
CERTIFICACIÓN POR DISCIPLINAS**

APROBADO EL 5 DE JUNIO DEL 2015



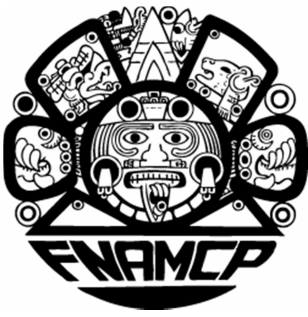
FEDERACIÓN NACIONAL DE LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE COLEGIOS DE CONTADORES PÚBLICOS, A. C.

Reconocimiento de Idoneidad (SEP/DGP/CP037/11)

Registro ante la S.E.P. 339

Índice

	Página
Introducción	3
REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN POR DISCIPLINAS	
Artículo 1.	4
Artículo 2.	4
Artículo 3.	5
Artículo 4.	5
DEL CONSEJO	
Artículo 5.	6
DEL COMITÉ	
Artículo 6.	7
Artículo 7.	7
Artículo 8.	7
DE LOS EXÁMENES DE CERTIFICACIÓN POR DISCIPLINAS	
Artículo 9.	7
Artículo 10.	8
Artículo 11.	8
Artículo 12.	8
Artículo 13.	8
DEL CERTIFICADO Y SU REFRENDO	
Artículo 14.	8
DE LAS SITUACIONES NO PREVISTAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO	
Artículo 15.	9
TRANSITORIOS	
Artículo 1.	9
Artículo 2.	10
Artículo 3.	10
Artículo 4.	11
Artículo 5.	11
Artículo 6.	11



FEDERACIÓN NACIONAL DE LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE COLEGIOS DE CONTADORES PÚBLICOS, A. C.

Reconocimiento de Idoneidad (SEP/DGP/CP037/11)

Registro ante la S.E.P. 339

INTRODUCCIÓN

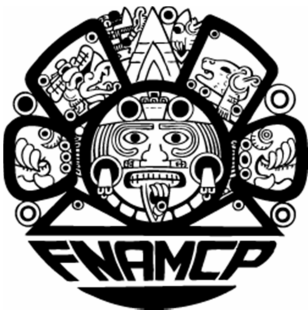
La Certificación por Disciplinas consiste en otorgar a los profesionales que participan como Especialistas en las áreas de Finanzas, Fiscal, Costos, Contabilidad y Contabilidad y Auditoría Gubernamental, la constancia de que sus conocimientos, habilidades y destrezas son las necesarias para poder garantizar a la sociedad el servicio y la calidad requeridos en estas importantes áreas del ejercicio profesional.

La obtención de esta Certificación se logrará mediante la aprobación del examen correspondiente. Sin embargo como sucede en el ámbito internacional, los organismos profesionales que han desarrollado procesos y metodologías de certificación, otorgan a los profesionistas que puedan comprobar una amplia experiencia, prestigio profesional y capacitación profesional continua, un periodo de gracia, en la primera etapa de implementación, de modo que puedan obtener la certificación profesional sin la necesidad de presentar el examen, denominándose a este procedimiento como "Cláusula de Transición", por reconocimiento de su experiencia profesional y su permanente actualización Profesional

Este criterio profesional lo aplicamos hace varios años con la Certificación Profesional de la FNAMCP, posteriormente con la Certificación con reconocimiento de Idoneidad y en esta ocasión, la Asamblea General Extraordinaria, aprobó modificaciones al reglamento de Certificación para realizar la presente adecuación, en la Asamblea General Extraordinaria llevada a cabo el día 11 de Noviembre del presente año 2010 que dicha Cláusula del Abuelo, entrará en vigor a partir del próximo 1º de Diciembre de 2010, llegando a su término el día 11 de Diciembre de 2011.

Adjunto, sírvanse encontrar el Reglamento de las Certificaciones antes citadas.

Es importante mencionar que los Exámenes de Certificación por Disciplinas no suplen al Examen Uniforme de Certificación de la FNAMCP, ni tendrán validez para efectos de lo señalado en el Código Fiscal de la Federación en su artículo 52 fracción I inciso a) segundo párrafo, concerniente al Dictamen de Estados Financieros para Efectos Fiscales.



FEDERACIÓN NACIONAL DE LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE COLEGIOS DE CONTADORES PÚBLICOS, A. C.

Reconocimiento de Idoneidad (SEP/DGP/CP037/11)

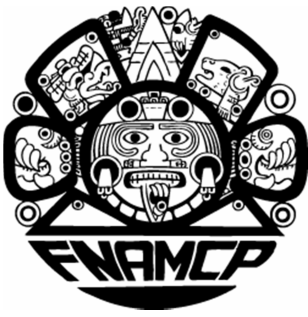
Registro ante la S.E.P. 339

REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN POR DISCIPLINAS

Artículo 1.- El presente Reglamento se expide de conformidad con los Estatutos de la Federación Nacional de la Asociación Mexicana de Colegios de Contadores Públicos A.C., así como su reglamento Interno.

Artículo 2.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- FNAMCP.-** Federación Nacional de la Asociación Mexicana de Colegios de Contadores Públicos A.C.
- FCCPM.-** Federación de Colegios de la Contaduría Pública de México A.C.
- NAA.-** Norma de Actualización Académica expedida por la Federación Nacional de la Asociación Mexicana de Colegios de Contadores Públicos A.C.
- NEPC.-** Norma de Educación Profesional Continua, expedida por la Federación de Colegios de la Contaduría Pública de México A.C.
- DGP.-** Dirección General de Profesiones (SEP)
- COMITÉ.-** Comité Consultivo de la Certificación de la Calidad Profesional.
- CONSEJO.-** Consejo Consultivo y de Certificación
- CCC.-** Consejo Consultivo y de Certificación de la FNAMCP
- CDN.-** Consejo Directivo Nacional de la FNAMCP
- Federada.-** Colegio o Asociación de Contadores Públicos afiliado a la FNAMCP.
- ECD.-** Examen de Certificación por Disciplinas.
- CPC.-** Contador Público Certificado
- CPCFI.-** Contador Público Certificado en Fiscal.
- PCFI.-** Profesionista Certificado en Fiscal
- CPCO.-** Contador Público Certificado en Contabilidad



FEDERACIÓN NACIONAL DE LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE COLEGIOS DE CONTADORES PÚBLICOS, A. C.

Reconocimiento de Idoneidad (SEP/DGP/CP037/11)

Registro ante la S.E.P. 339

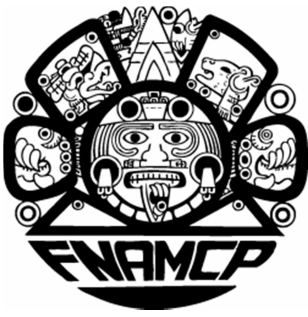
- CPCCA.-** Contador Público Certificado en Contabilidad y Auditoría Gubernamental
- CPCC.-** Contador Público Certificado en Costos
- PCC.-** Profesionista Certificado en Costos
- CPCF.-** Contador Público Certificado en Finanzas
- PCF.-** Profesionista Certificado en Finanzas
- CPCSS.-** Contador Público Certificado en Seguridad Social
- PCSS.-** Profesionista Certificado en Seguridad Social
- IMSS.-** Instituto Mexicano del Seguro Social

Artículo 3.- Todos los Contadores Públicos o profesión afín, en la Disciplina que se Certifica, residentes en México, independientemente de su campo de actuación profesional, que aspiren a obtener la Certificación por Disciplinas en Fiscal, Costos, Contabilidad, Contabilidad y Auditoría Gubernamental, así como Finanzas y que se encuentren afiliados a un organismo profesional o no, podrán solicitarlo así ante el Consejo Consultivo y de Certificación de la FNAMCP.

Para obtener la Certificación por Disciplinas, el aspirante deberá sustentar el ECD en la Disciplina correspondiente para acreditar su capacidad profesional, sujetándose al cumplimiento de los requisitos que se establecen en el presente Reglamento.

Artículo 4.- Para tener derecho a sustentar el examen a que se refiere el artículo anterior, el aspirante deberá presentar una solicitud ante el Consejo Consultivo y de Certificación y acompañar la siguiente documentación:

- I.** Cédula Profesional expedida por la DGP, o documento que acredite su legal ejercicio profesional en México.
- II.** Constancia de práctica profesional por un período de cuando menos 3 años, en actividades relacionadas directamente con la disciplina correspondiente.
- III.** Título profesional, con un mínimo de dos años de haber sido expedido.



FEDERACIÓN NACIONAL DE LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE COLEGIOS DE CONTADORES PÚBLICOS, A. C.

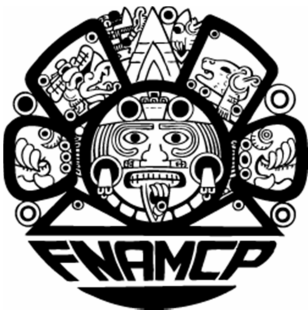
Reconocimiento de Idoneidad (SEP/DGP/CP037/11)

Registro ante la S.E.P. 339

DEL CONSEJO

Artículo 5.- El Consejo será una división administrativa de la Federación con carácter de Dirección que en su estructura orgánica quedará bajo el control del Presidente del CDN de la FNAMCP y del Consejo Consultivo y de Certificación y presidido por el Presidente del mismo CCC que propondrá ante el presidente del CDN a la persona que ocupara el cargo de Director. Bajo su mando tendrá una estructura de organización que le permitirá controlar y administrar la práctica del Examen a que se refiere el Artículo 3 de este Reglamento. Dentro de las obligaciones principales del Director se incluyen las siguientes:

- a) Diseñar los métodos de preparación, revisión, evaluación y calificación del Examen.
- b) Formular las políticas para la actualización periódica del Examen.
- c) Contratar al personal que forme parte de su área y encargarse de su capacitación de acuerdo con los procedimientos establecidos en nuestra Federación.
- d) Establecer un sistema de revisión de las manifestaciones de cumplimiento de la NAA, emitidas por la FNAMCP o en su caso de la NEPC, otorgada por la FCCPM o bien, manifestaciones equivalentes a la NAA, con equivalencia a 260 horas obtenidas en los últimos 4 años, en las entidades reconocidas por la Federación o documentación comprobatoria que demuestre su actualización profesional, durante dicho periodo, que cumplieron en diversas entidades o del organismo donde preste su servicio profesional o documentación comprobatoria, a criterio del Comité, que demuestre su actualización profesional durante dicho periodo y presentadas por los Contadores Públicos o profesión afín, ante los Colegios o Asociaciones a los que pertenezcan, o en su caso al Consejo de Certificación, en coordinación con la Vicepresidencia General, la Vicepresidencia de Calidad y con los propios colegios.
- e) Llevar un registro actualizado de los Profesionistas Certificados en las diversas Disciplinas, que podrá ser consultado por cualquier parte interesada, previa solicitud por escrito ante el consejo.
- f) Formar parte del Comité al que hace referencia este Reglamento.
- g) Promover y difundir el proceso de Certificación por Disciplinas.



FEDERACIÓN NACIONAL DE LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE COLEGIOS DE CONTADORES PÚBLICOS, A. C.

Reconocimiento de Idoneidad (SEP/DGP/CP037/11)

Registro ante la S.E.P. 339

DEL COMITÉ

Artículo 6.- Se formará el Comité para la Certificación por Disciplinas en Fiscal, Contabilidad, Contabilidad y Auditoría gubernamental, Costos y Finanzas conformado por representantes del CDN de la FNAMCP, así como de las comisiones respectivas de la FNAMCP y del CCC, que administrará el proceso de la Certificación por Disciplinas en las Especialidades antes señaladas.

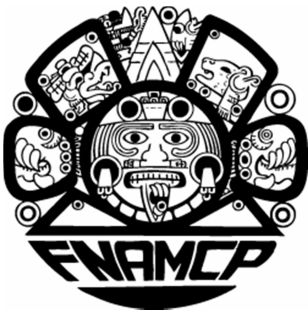
El cual actuará como cuerpo consultor, presentará sus comentarios y observaciones al Consejo, con el objeto de incorporarlos a los procesos de Certificación de la Calidad Profesional. Este Comité estará formado por el Presidente, y Vicepresidente General del CDN el Presidente del Consejo Consultivo y de Certificación y los Vicepresidentes Regionales del CDN, las comisiones respectivas de la FNAMCP, los presidentes de los organismos colegiados de Contadores Públicos diferentes de los Colegios y Asociaciones afiliados a la Federación que detenten una representación profesional y los presidentes de los organismos de iniciativa privada y del sector público, que sean representativos de los usuarios de los servicios de los Contadores Públicos y profesiones afines.

Artículo 7.- Los cargos mencionados en el artículo anterior serán honoríficos y el CDN por conducto de su Presidente, dará a conocer las nominaciones y ratificaciones correspondientes, cada dos años

Artículo.- 8 El Comité será presidido por el Presidente o el Vicepresidente General de la Federación. El Comité se reunirá cuando menos una vez al año. Como Secretario actuará el Secretario del Consejo Consultivo y de Certificación, quien hará las convocatorias correspondientes para las reuniones del mismo junto con el Presidente del Consejo Consultivo y de Certificación, mantendrá al día los libros de Actas y tendrá bajo su responsabilidad la preparación de las minutas relativas a las reuniones, a las que no se permitirá la asistencia de suplentes.

DE LOS EXÁMENES DE CERTIFICACIÓN POR DISCIPLINAS

Artículo 9.- El ECD al que se refiere este Reglamento será preparado y aprobado, conforme a los lineamientos emitidos por el Consejo, y se celebrarán cuando menos una vez al año, en aquellas localidades en donde existan como mínimo 30 aspirantes a sustentarlo y en donde determine el Comité.



FEDERACIÓN NACIONAL DE LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE COLEGIOS DE CONTADORES PÚBLICOS, A. C.

Reconocimiento de Idoneidad (SEP/DGP/CP037/11)

Registro ante la S.E.P. 339

Artículo 10.- Para aprobar el ECD en la Disciplina correspondiente, el aspirante deberá alcanzar la puntuación mínima que determine el Consejo. En caso de no alcanzarla, el aspirante podrá presentar nuevamente el ECD en el periodo siguiente hasta por dos veces más en un mismo año.

Artículo 11.- Los aspirantes a Certificarse deberán consultar la Guía para la Presentación del Examen de Certificación por Disciplinas en la especialidad correspondiente.

Artículo 12.- Una vez aprobado el ECD, el Comité entregará al CPC un Certificado, que le otorga el reconocimiento a su capacidad profesional como Contador Público o Profesionista Certificado en la Disciplina Correspondiente.

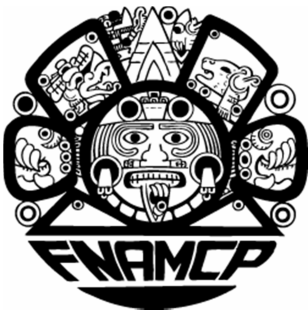
Artículo 13.- Los ECD no suplen al Examen Uniforme de Certificación (EUC), ni tendrán validez para efectos de lo señalado en el Código Fiscal de la Federación en su artículo 52 fracción I inciso a) segundo párrafo, concerniente al dictamen de estados financieros para efectos fiscales.

DEL CERTIFICADO Y SU REFRENDO

Artículo 14.- El certificado tendrá una validez de dos años, transcurridos los cuales deberá ser refrendado por el Comité, para lo cual, dos meses antes de su vencimiento, los CPC o profesionista afín en la disciplina correspondiente que deseen refrendarlo, y estén afiliados a la FNAMCP o bien, a Colegios o Asociaciones de Contadores Públicos reconocidos, o profesiones afines deberán presentar una solicitud, acompañándola de las constancias anuales de cumplimiento de la NAA, de los últimos dos años, expedidas por la FNAMCP junto con su Federada, o, en su caso, los comprobantes de su actualización profesional, homologable a la NAA, así como Constancias de los últimos dos años, comprobando que se continúa en el ejercicio de la Disciplina en la cual se certificó.

El Comité se reserva el derecho de verificar el correcto cumplimiento del aspirante con la NAA.

En caso de que el CPC o Profesionista afín en la Disciplina correspondiente no cumpla con la NAA, no tenga constancias de actualización profesional señaladas en este Reglamento y, por lo tanto, perdiese esta característica, o que no esté colegiado, será necesario que presente nuevamente el ECD, cumpliendo con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.



FEDERACIÓN NACIONAL DE LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE COLEGIOS DE CONTADORES PÚBLICOS, A. C.

Reconocimiento de Idoneidad (SEP/DGP/CP037/11)

Registro ante la S.E.P. 339

DE LAS SITUACIONES NO PREVISTAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO

Artículo 15.- Cualquier situación no prevista en el presente Reglamento, deberá ser resuelta por el Comité y ratificada por el Consejo.

TRANSITORIOS

Artículo 1.- El Comité podrá resolver la entrega de Certificados en la Disciplina correspondiente a aquellas personas que se encuentren en el ejercicio profesional, en la fecha en que entre en vigor el presente Reglamento, y que presenten la correspondiente solicitud, acompañando la siguiente documentación:

- a) Original y copia del Título profesional, expedido por institución autorizada. Con una antigüedad mínima de dos años de antigüedad de haberse expedido.
- b) Original y copia de la Cédula Profesional, expedida por la Secretaría de Educación Pública. Con un mínimo de dos años de antigüedad de haberse expedido.
- c) Constancia de práctica profesional expedida por la(s) persona(s) física o moral en la que manifieste haber adquirido los conocimientos requeridos para el ejercicio profesional, durante un período de cuando menos seis años, en actividades relacionadas directamente con la disciplina a Certificar.
- d) Constancias de cumplimiento de la NAA, expedidas por la FNAMCP, o la (NEPC) expedidas la FCCPM, o bien, manifestaciones equivalentes a la NAA, con equivalencia a 260 horas obtenidas en los últimos 4 años (65 horas por año), en las entidades reconocidas por la Federación o documentación comprobatoria que demuestre su actualización profesional, durante dicho periodo, que cumplieron en diversas entidades o del organismo donde preste su servicio profesional o documentación comprobatoria, a criterio del Comité, que demuestre su actualización profesional durante dicho periodo.
- e) Presentar solicitud de Certificación en la Disciplina que desea certificarse.

Nota: los originales únicamente se solicitan para su cotejo con las copias y se devolverán de inmediato, una vez aceptada su documentación y autorizada por el Colegio.



FEDERACIÓN NACIONAL DE LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE COLEGIOS DE CONTADORES PÚBLICOS, A. C.

Reconocimiento de Idoneidad (SEP/DGP/CP037/11)

Registro ante la S.E.P. 339

Una vez revisada la documentación mencionada, el Comité comunicará a los interesados que presentaron solicitud de Certificación, si ésta fue aprobada o, en su caso, si se requiere la presentación del ECD.

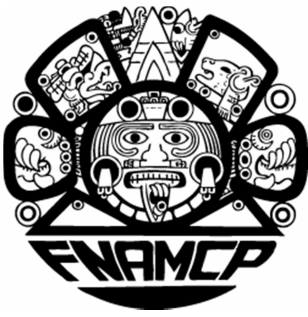
Esta disposición tendrá vigencia a partir de la fecha en que entre en vigor el presente Reglamento, con la aprobación de su respectiva Acta de asamblea, hasta que en Asamblea General Extraordinaria se señale el finiquito de este plazo.

Artículo 2.- El Contador Público o profesionista afín que obtenga la Certificación mediante el procedimiento que se señala en el Artículo 1 Transitorio, se considerará que es un Contador Público o Profesionista Certificado en la Disciplina correspondiente, conforme a lo establecido en el Artículo 12 de este Reglamento.

Los costos de recuperación por derechos a sustentar Examen Uniforme de Calidad, serán dados a conocer conforme los estipule el órgano evaluador reconocido por la SEP, la expedición de Certificados y refrendo de Certificados serán fijados por acuerdo de la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 3.- Los Profesionistas Certificados que soliciten **refrendo**, lo deberán hacer dos meses antes de su vencimiento, debiendo apegarse a lo que señala el presente Reglamento en los siguientes REQUISITOS.

- a) Constancia de práctica profesional expedida por la(s) persona(s) física o moral en el que manifieste haber adquirido los conocimientos durante un período de cuando menos dos años, en actividades relacionadas directamente con la disciplina a certificar.
- b) Constancias de cumplimiento de la NAA, expedidas por la FNAMCP, o la (NEPC) expedidas la FCCPM, o bien, manifestaciones equivalentes a la NAA, con equivalencia a 130 horas obtenidas en los últimos 2 años (65 horas por año), en las entidades reconocidas por la Federación o documentación comprobatoria que demuestre su actualización profesional, durante dicho periodo, que cumplieron en diversas entidades o del organismo donde preste su servicio profesional o documentación comprobatoria, a criterio del Comité, que demuestre su actualización profesional durante dicho periodo.
- c) Presentar solicitud de refrendo de Certificación en la Disciplina que desea certificarse, cubriendo los requisitos exigibles.



FEDERACIÓN NACIONAL DE LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE COLEGIOS DE CONTADORES PÚBLICOS, A. C.

Reconocimiento de Idoneidad (SEP/DGP/CP037/11)

Registro ante la S.E.P. 339

Nota: los originales únicamente se solicitan para su cotejo con las copias y se devolverán de inmediato, una vez aceptada su documentación y autorizada por el Colegio.

Artículo 4.- Las fechas para la celebración de los exámenes se publicarán en la página web de la Federación www.fnamcp.org.mx, independientemente de que serán hechas del conocimiento de los Colegios y Asociaciones Federados mediante Correo Electrónico.

Artículo 5.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir del 1º de Diciembre de 2010.

Artículo 6.- Sólo se expedirán Certificaciones por Disciplinas a Contadores Públicos o Profesiones afines con su Cédula Federal Registrada.

La propuesta del presente Reglamento estuvo a cargo del Consejo Consultivo y de Certificación, así como del Consejo Directivo Nacional 2010 - 2011 y asesoría de la Comisión de Honor y Justicia de la FNAMCP. Posteriormente fue actualizada por el Consejo Directivo Nacional 2014 - 2015, la comisión de Honor y Justicia, la Comisión de Elaboración, Revisión y Modificación de Estatutos y Reglamentos, así como el Consejo Consultivo y Certificación, todos ellos del período 2014 - 2015, y con algunas aportaciones del Reglamento para la Certificación por Disciplinas de la FCCPM.

Guadalajara Jalisco a 5 de Junio del 2015.